



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SECRETARIA DEL CONSEJO
SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 27 de febrero de 2025

Expediente Nº 2.510/24

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la nota de fecha 24 de febrero de 2025, presentada por la Abog. Guadalupe Fernández Soler, Asesora Jurídica y miembro de la Comisión Coordinadora Electoral, y

CONSIDERANDO

Que a continuación se transcribe texto de la nota referenciada: *“Que he tomado conocimiento de las “actas conjuntas” Nº 1, 2 y 3 suscriptas por miembros de la Junta Electoral General (JEG), miembros de la Comisión Coordinadora Electoral (CCE) y miembros de las Juntas Electorales de las 8 Facultades, vengo por el presente a manifestar mi preocupación por lo allí resuelto sin competencia para ello, y a dejar sentado mi desacuerdo en cuanto al procedimiento seguido.*

En primer lugar, como primer miembro titular de la CCE no he sido convocada, ni he participado de las reuniones que dieran lugar a las actas, lo que desde ya considero irregular en el procedimiento. Adviértase que por la CCE obra sólo la firma del Prof. Bárcena (designado por Res. CS Nº 530/24 2º miembro suplente), sin que exista constancia y/o justificación del porqué los titulares y el primer suplente de la CCE no participáramos de ello, a fin de habilitarlo para su participación.

Esto nos coloca frente a un acto suscripto por quien carece de legitimación para actuar, a más de dejar sentado que, las decisiones en el seno de la CCE deben tomarse en mayoría (2 miembros al menos), no siendo por ende válida la firma de solo un miembro y en el caso, 2º suplente.

Igual defecto presentan las actas en cuanto a la firma de los integrantes de la JEG (no firma el primer titular sin que obre justificación para ello) y miembros de las Juntas Electorales de las Facultades (se advierte que muchas firmas corresponden a suplentes y no se reunió la mayoría necesaria). Me remito a las resoluciones de designaciones de las Juntas Electorales de Facultades emitidas por los Consejos Directivos, que lucen en el expediente.

En virtud de ello, lo resuelto carece de validez, por falta de competencia de quienes suscribieron el acta, situándonos frente a decisiones nulas, que afectan la transparencia que debe primar en el proceso electoral.

Por otro lado, en cuanto al fondo de la cuestión (del acta 1 –firmada con incompetencia- no haré referencia en virtud de lo dispuesto por el CS mediante Res Nº 4/25) lo resuelto en actas -reitero sin las mayorías y sin habilitación de los firmantes- constituyen decisiones manifiestamente contrarias a las normas vigentes en el ámbito de la Universidad.

Adviértase que, en relación a la inscripción de graduados, la exigencia versa sólo sobre la presentación de copia certificada del título de grado, haciendo caso omiso al artículo 46 del Estatuto vigente, que reza “Son Graduados quienes han concluido una carrera universitaria de grado y recibido el correspondiente título de cualquier Universidad del país, con denominación igual o equivalente a alguno de los que otorga la Universidad Nacional de Salta, que se encuentren inscriptos en el padrón de graduados de cada Facultad, siempre que acrediten un período de residencia en la Provincia no menor de dos años y no tengan relación de dependencia con la Universidad”

Por otro lado, se autoriza la presentación de la nota de pedido de incorporación a los padrones vía virtual, sin especificarse la dirección donde podrá realizarse, y se fijó el horario hasta las 19, en contra de lo decidido por la Res. CS Nº 530/24 al aprobar el cronograma electoral.

Señores consejeros, conforme la Resolución CS Nº 141/96 (Reglamento Electoral) las atribuciones de la JEG y de las Juntas Electorales de las Facultades, están fijadas en los artículos 3 y 11, siendo esencialmente las mismas la organización y fiscalización de los comicios, debiendo actuar con el asesoramiento de la CCE, conforme lo establece el artículo 2 del citado reglamento.

En virtud de ello, lo actuado y plasmado en las actas conjuntas 1, 2 y 3 resulta aparatado de las normas vigentes, y en este marco solicito a los señores consejeros, arbitren las medidas



RESOLUCIÓN CS Nº 005 / 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

necesarias para subsanar el proceso electoral en curso, respetando y haciendo respetar las competencias en materia electoral que cada órgano posee, toda vez que lo resuelto viola abiertamente las normas vigentes.

Ante la eventual negativa de los consejeros a tomar las medidas tendientes a la reconducción del proceso, dentro del marco de legalidad e imparcialidad deo sentada mi renuncia para formar parte de la CCE.”

Que este Cuerpo comparte en todos sus términos las observaciones realizadas por la Abog. Fernández Soler, añadiendo que las actas en cuestión, de fecha 17 de febrero del corriente año, alteran criterios aplicados durante años, a horas del cierre de los plazos establecidos, e intentaron aplicarse retroactivamente sobre presentaciones realizadas por graduados inscriptos antes de esa fecha.

Que el TÍTULO VIII del Estatuto Universitario referido al Régimen Electoral, en su Artículo 143 establece: “El Consejo Superior reglamenta el régimen de elecciones y establece el cronograma electoral, sobre la base de lo dispuesto en el presente Estatuto”.

Que las actas labradas carecen de validez dado que avanzan sobre atribuciones reservadas a este Cuerpo, por lo que resulta pertinente subsanar lo actuado, no innovando sobre los criterios aplicados durante años anteriores.

Por ello, luego de constituido en Comisión y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(En su 1ª Sesión Ordinaria del 27 de febrero de 2025)
RESUELVE:

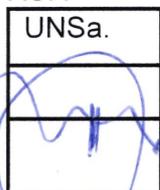
ARTÍCULO 1º.- Establecer que las Actas Conjuntas Nros. 1, 2 y 3 de fecha 17 de febrero de 2025, suscriptas por algunos miembros de la Comisión Coordinadora Electoral, Junta Electoral General y Junta Electora de las Facultades, carecen de validez y son actos administrativos nulos, por lo que corresponde declarar su nulidad absoluta o insanable.

ARTÍCULO 2º.- Establecer como criterio de aceptación para el empadronamiento que deben ser aceptadas todas las solicitudes que contengan copia simple de los diplomas y en el caso de egresados de otras universidades, del Documento Nacional de Identidad que acredite dos años de residencia en la provincia de Salta.

ARTÍCULO 3º.- Ordenar a las Juntas Electorales de las Facultades y de la Sede Sur incorporar a los padrones provisorios de las respectivas Unidades Académicas todas las notas de inscripción presentadas hasta el 24 de febrero del corriente año que cumplan con los criterios establecidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º.- Dar a la presente la mayor difusión en la comunidad universitaria. Comunicar con copia a Comisión Coordinadora Electoral, Junta Electoral General y Juntas Electorales de Facultades y Sedes Regionales. Cumplido, resérvese en Secretaría del Consejo Superior. Oportunamente, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR




CORÁ PLACCO
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta